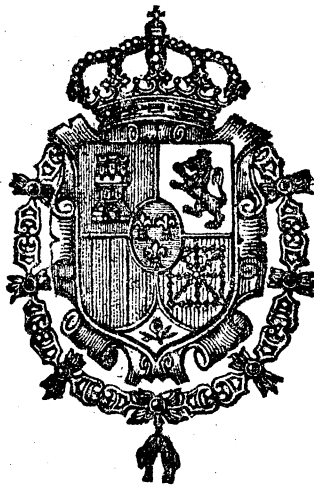


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	6
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 28 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, en nombre del Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Abril de 1884, que revocó un acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, y dejó firme el de la Administración económica de la provincia de Zamora suspendiendo el procedimiento de apremio contra la testamentaria de D. Felipe González Blanco por la fianza constituida á favor del Recaudador de contribuciones D. Mariano González Vigil, mientras que los Tribunales no declaren sobre la legitimidad de cierto documento:

Resulta que en 17 de Abril de 1876 la Administración económica de Zamora elevó á la Dirección general de Contribuciones la alzada interpuesta por el Delegado del Banco en aquella provincia contra lo resuelto por el Jefe económico suspendiendo el procedimiento de apremio contra la testamentaria de D. Félix González Blanco, como fiador del Recaudador D. Mariano González Vigil, y la Dirección, en 28 de Mayo de 1876, resolvió no admitir la alzada por haberse presentado por el Delegado y no por el Banco:

Que posteriormente, en 9 de Mayo de 1882, el Gobernador del Banco de España reprodujo ante la Dirección general de Contribuciones el recurso de alza, que decía haber presentado en Julio de 1876 aceptando el del Delegado de dicho establecimiento en la provincia de Zamora contra el acuerdo de la Administración de Contribuciones de la expresada provincia de 12 de Abril de 1876, por el cual se mandó suspender el procedimiento ejecutivo incoado contra los herederos de D. Félix González Blanco, fiador que por una obligación privada aparecía ser del Recaudador subalterno de la capital de aquella provincia D. Mariano González Vigil, que resultó alcanzado:

Que comprobado que el recurso del Delegado quedó sin resolver en atención á no haberse presentado por el conducto debido, é instruido expediente, la Dirección general de Contribuciones acordó en 10 de Abril de 1883 revocar lo mandado por la Administración económica, y ordenar que siguiera el expediente de apremio contra el fiador de que se trataba:

Que D. José González Blanco, como testamentario y único heredero de su padre D. Félix, del mismo apellido, se alzó al Ministerio de Hacienda del acuerdo de la Dirección, y previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, así como consulta de la Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 26 de Abril de 1884, al principio extractada, por la cual se revocó el acuerdo de la Dirección y se restableció el de la Administración económica de Zamora, suspendiendo el procedimiento de apremio, mientras que los Tribunales no declaren acerca de la legitimidad del documento privado, en el

cual aparecía D. Félix González Blanco fiador del Recaudador alcanzado: resolución en la que además de llamar la atención del Ministerio sobre la contradicción que resulta en el expediente entre lo manifestado por el encargado del Registro general de la Dirección, puesto que últimamente afirma que el Banco presentó recurso el 10 de Julio de 1876, cuando en 31 de Diciembre de 1882 había expuesto el mismo encargado del Registro que el Banco no tenía presentado recurso alguno: se alega en cuanto al fondo del asunto que tratándose de una fianza que no estaba constituida en escritura pública, sino en documento privado no reconocido por el interesado, correspondía, con arreglo al art. 88 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que los Tribunales decidieran acerca de la validez y fuerza del contrato, y que sin que recaiga esta resolución no podrá existir vínculo alguno entre el Banco y el heredero ó testamentario del fiador:

Que el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña en la representación ya dicha interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se mandara continuar el procedimiento de apremio:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse, porque además de que aparecía en el expediente una resolución contraria á la alzada del Delegado del Banco en Zamora, que resultaba firme, lo resuelto en la Real orden no podía causar agravio definitivo en los derechos que pudieran asistir al demandante:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal.

Considerando:

1.º Que sin entrar en el examen de si causó estado la resolución de 28 de Mayo de 1876, dictada por la Dirección general de Contribuciones, desestimando la alzada del Delegado del Banco en la provincia de Zamora, es lo cierto que el acuerdo transcrito en la Real orden que por la demanda se impugna no puede inferir el agravio definitivo de derecho que el actor supone, porque no hace más que suspender ó aplazar el procedimiento de apremio hasta que los Tribunales competentes resuelvan acerca de la fuerza de obligar que tenga el acto ó documento por el cual D. Félix González Blanco resultó fiador de D. Mariano González Vigil:

2.º Que por tanto, aun cuando el procedimiento de apremio es esencialmente administrativo, tratándose en el caso presente, en lo que afecta al fiador, de apreciar un documento privado no reconocido, hay que resolver previamente una cuestión puramente civil, cual es la de decidir acerca de su autenticidad, legitimidad y fuerza obligatoria, y que por lo mismo no hay en el momento materia contencioso-administrativa que pueda dar lugar al juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1885.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 5 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, en nombre del Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Noviembre de 1882, que desestimó la pretensión del Banco y declaró vigentes los artículos del reglamento de la Caja de Depósitos, así como que debe efectuarse en la referida Caja la constitución de los depósitos provisionales para subastas y los definitivos para garantir servicios de la Administración general del Estado:

Resulta que en 17 de Agosto de 1882 manifestó al Ministerio de Hacienda la Dirección general del Tesoro que en la subasta de barras de plata celebrada el día 10 de aquel mes y año, el representante del Banco de España expuso que el depósito preventivo en garantía de las proposiciones debía constituirse á voluntad de los licitadores, bien en el Banco, ó bien en la Caja general de Depósitos; que instruido expediente, y previo informe de la Dirección general de la Caja de Depósitos é Intervención general de la Administración del Estado, se dictó la Real orden de 22 de Noviembre de 1882, al principio extractada, por la cual se desestimó lo alegado en nombre del Banco, resolución que se funda principalmente en que el decreto ley de 29 de Marzo de 1874, autorizando al Banco para admitir depósitos, no derogó lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Setiembre de 1832, respecto á que los depósitos para subastas se constituyan únicamente en la Caja general de Depósitos; que el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, declarando en su lugar potestativo en los licitadores constituir los depósitos en cualquiera de las dos expresadas Cajas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque dirigiéndose el actor con su demanda á combatir la regla general que para lo sucesivo consignaba la Real orden, semejante precepto no podía motivar la contención administrativa:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, serán reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto, ó infrinjan algún precepto legal:

Visto el art. 10 del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, que comprende entre las funciones propias del Banco de España «la de recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales cuando así se disponga:»

Considerando:

1.º Que el acuerdo transcrito en la Real orden que por la demanda se impugna no puede causar el agravio de derecho que el actor supone, ya porque se refiere á la forma que el Estado juzga más adecuada al efecto de garantir sus intereses en relación con los que con él mismo contratan, ya también porque lo declarado en el art. 10 citado no implica la exclusividad del Banco para admitir depósitos:

2.º Que no constituyen materia contenciosa las disposiciones que la Administración adopta en uso de las facultades de puro mando que le competen para organizar los servicios públicos, y siendo de esta índole la que contiene la Real orden impugnada, no procede el juicio que contra ella se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., entiendo que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1885.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villalobón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villalobón, decretada por el Gobernador de Palencia.

De antecedentes resulta: que no hay en el pueblo libro de actas de sesiones de la Junta municipal, ni de acuerdos del Pósito, ni de arcos de fondos; que el padrón de vecinos, extendido en papel común, no se ha rectificado en el año de 1884, y que tampoco se lleva libro de las multas gubernativas.

Entre los cargos reseñados hay uno por sí solo bastante grave para que en él se base la suspensión de que se trata. Tal es la falta de rectificación del padrón de vecinos, cuyo documento es de tal importancia, que, como se ha dicho repetidamente, sin él y sin el cumplimiento de las condiciones que aseguran su regularidad, es imposible toda buena gestión municipal;

Opina por lo tanto la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guadasuar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guadasuar, decretada por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Funda su providencia la expresada Autoridad, en que de la visita de inspección girada á las oficinas municipales, resultó que se habían satisfecho cantidades fuera de presupuesto y cobrado otras sin constar su ingreso en Caja, como acontecía con 4.783 pesetas que el Ayuntamiento percibió de la Diputación provincial por reintegro del empréstito de guerra anticipado por los vecinos, y cuyo importe no les ha sido devuelto ni consta en ningún presupuesto ni libro de contabilidad; que el ejercicio de 1882-83 se cerró con una existencia de 9.427'87, la cual no se arrastró al ejercicio siguiente, pues sólo se hizo de 2.755'30; sucediendo lo propio al terminar el período de 1883 á 1884, del que únicamente arrastraron 1.046'63 pesetas en vez de 12.469'38; que si bien aparecía firmado en Enero del corriente año el padrón de vecinos, dejó de rectificarse en los años anteriores, porque no existía; que el padrón de la riqueza amillarada se halla poco menos que inservible; que no hay libro de censo electoral; y por último, que debiendo haber en Caja, aparte de las cantidades dejadas de arrastrar, una existencia de 14.683 pesetas, no pudo aquella comprobarse, porque según manifestaron el Alcalde y el Secretario, obraba en poder del Depositario, el cual á la sazón se hallaba ausente.

Los hechos referidos consignados en el acta de visita, que con el Delegado suscriben el Alcalde y el Secretario, justifican, en sentir de la Sección, la corrección impuesta, pues si bien es cierto que de cuanto concierne á contabilidad son responsables el Alcalde, el Interventor y el Depositario como encargados de ella, no cabe olvidar que estando preceptuado en el art. 153 de la ley que los Ayuntamientos han de acordar mensualmente la distribución é inversión de fondos con sujeción á los presupuestos, la Corporación tenía por este medio ocasión fácil y segura de enterarse de la inexactitud con que se arrastraban las existencias de un ejercicio á otro, y habría advertido también las cantidades que se pagaban fuera de presupuesto.

Desatendidas, pues, por el Ayuntamiento sus obligaciones en este punto, y las que la ley le impone en cuanto á la formación y rectificación del padrón de vecinos y del censo electoral, con perjuicio de los intereses y derechos del vecindario, es evidente que ha incurrido en la responsabilidad establecida en el art. 180 de la ley, y en tal concepto la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Guadasuar y encargar al Gobernador se tenga presente el resultado de la visita para cuando se examinen las cuentas de los años de 1882-83 y 1883-84.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo en lo esencial con el dictamen emitido en pleno por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de la Coruña para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derive del río llamado Barcés 100 litros de agua por segundo con destino al abastecimiento de la misma ciudad; entendiéndose la concesión hecha á perpetuidad y con las siguientes condiciones:

1.º Todas las obras de toma, conducción y distribución de las aguas se ejecutarán con sujeción al proyecto formado por el Ingeniero primero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Manuel Fernández Yáñez, que queda aprobado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que este servicio ocasione.

2.º En la casilla de toma de aguas se establecerá, bajo la inspección del mencionado Ingeniero Jefe, una escala graduada correspondiente á la barra de movimiento de la compuerta reguladora de la entrada de agua en el conducto, cuyas indicaciones se reproducirán al exterior de la casilla en punto y con caracteres bien visibles para que en todos los momentos se pueda comprobar que no entra en el acueducto más cantidad de agua que la concedida.

3.º Se dará principio á las obras en el término de un año, á contar desde la fecha en que se concede la autorización, y deberán quedar concluidas en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

4.º El Ayuntamiento de la Coruña respetará el aprovechamiento para riegos que existe agua arriba del punto en que se proyecta la presa, modificando al efecto la disposición de su toma de aguas, si la ejecución de dicha presa lo hiciere necesario.

5.º Los dueños de los artefactos establecidos agua abajo del punto en que se proyecta la presa, serán igualmente respetados en sus aprovechamientos. El Ayuntamiento de la Coruña responderá de todos los daños y perjuicios que por consecuencia de esta concesión se cause á los artefactos y demás establecimientos industriales situados agua abajo de la toma proyectada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 de la ley de 13 de Junio de 1879.

6.º Si el Ayuntamiento de la Coruña faltase á alguna de las anteriores condiciones, se declarará caducada la concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Pamplona (por defunción de D. Ramón Cia), y Lesaca, que corresponden al partido judicial de Pamplona.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Di-

rección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Dicastillo, partido judicial de Estella.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Nota del valor medio oficial de los tabacos en rama y elaborados de producción nacional, que forma y publica este Centro directivo para conocimiento del comercio y en observancia y á los efectos de lo prevenido por el art. 5.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1884, creando los depósitos comerciales de dicho artículo.

	Pesetas.
TABACOS EN RAMA	
Tabaco habano Vuelta Abaje, kilogramo.....	5
Idem id. Vuelta Arriba, id.....	2
Idem id. Partido, id.....	3
Idem de Filipinas, Isabela, id.....	3'50
Idem id., Cagayán, id.....	3'25
Idem id., Igorrotes, id.....	4'50
Idem id., Visayas, id.....	2
Idem Boliche de Puerto Rico, id.....	4'75
Idem id. de Canarias.....	2'70
Idem id. de Fernando Pó, id.....	2'70
TABACOS ELABORADOS DE LA HABANA	
Regalías de todas clases, millar.....	400
Conchas, Londres, Princesas, Damas, Entreactos, Brevas y Trabucos, id.....	200
Todas las demás vitolas no mencionadas en los precedentes grupos, id.....	800
Picadura, kilogramo.....	45
Cigarrillos de papel, por cada 400 cajetillas.....	45
DE FILIPINAS	
Regalías de todas clases, millar.....	200
Brevas, Conchas, Entreactos, Londres, Nuevo habano, Habano, Nuevo cortado, Cortado, Princesas, Reinas, Señoritas é Infantas, id.....	125
Todas las demás vitolas no mencionadas en los precedentes grupos, id.....	250
Picadura, kilogramo.....	9
Cigarrillos de papel, por cada 400 cajetillas.....	40
DE CANARIAS	
Cigarros puros de todas clases, millar.....	250

Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Director general, G. Vicuña

Fábrica Nacional del Timbre.

El 22 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 300 cajones de madera de pino del núm. 1.º, é igual número del núm. 2.º, que se consideran necesarios en esta Fábrica, con destino al envase de los timbres engomados de todas clases que se han de remitir á las provincias durante el próximo año económico de 1885-86.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su adquisición, puede pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta, y enterarse de los cajones, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 19 de Mayo de 1885.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 15 de Mayo del corriente año para adquirir en pública subasta 20 toneladas métricas de sulfato de cobre, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, á las dos de su tarde, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 20 toneladas métricas de sulfato de cobre para al servicio de las líneas telegráficas del Estado, con cargo al presupuesto de 1885 á 86.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el servicio y régimen interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. señor Jefe de la Sección de Telégrafos, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA, ó al siguiente si éste fuere festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos.

3.º Las proposiciones se relectarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los plazos de las oficinas telegráficas de Madrid, Medina del Campo, Barcelona, Coruña y Córdoba, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de Madrid de tal fecha, 20.000 kilogramos de sulfato de cobre; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 880 pesetas,

importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas por cada 1.000 kilogramos.

(Fecha y firma.)

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese la fianza, ó no otorgase aquélla, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata, y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente, y otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura.

6.ª La entrega principiará á los dos meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los dos siguientes, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del importe total del sulfato de cobre que deba suministrar, contando con la tolerancia del 1 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 4.ª de las facultativas, al tipo de adjudicación.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no presentase material por valor suficiente, según la condición anterior, podrá entregar en el siguiente el que le falte, siempre que no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 3 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales correspondientes y las deducciones que por este motivo hubiese que hacer, si el contratista diere lugar á ellas.

El material que le falte en el último mes podrá presentarlo en los 30 días siguientes.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 se hará del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado sulfato útil por valor al menos de la cuarta parte del subastado al tipo de adjudicación, deducido previamente el 1 por 100 por la tolerancia en menos establecida por la condición 4.ª de las facultativas.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material subastado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro de los 30 días, el material retirado por no reunir las condiciones del contrato.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más el de ampliación, que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado por completo con material aceptado en el reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa del material que falte; respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que habla la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así le estimare conveniente, y para evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudentemente e parezca. Pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, y á satisfacer los gastos que ocasione.

13. La entrega de este material se hará en los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes, y en las cantidades que á continuación se expresan:

PUNTO DE ENTREGA	Kilogramos.
Madrid.....	5.000
Medina del Campo.....	4.000
Barcelona.....	4.000
Coruña.....	3.500
Córdoba.....	3.500
TOTAL.....	20.000

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 880 pesetas por cada 1.000 kilogramos.

15. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, y mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos Sección de Telégrafos.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las

leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras, las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría por una del peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolución anterior por un exceso de amoníaco, el residuo de materias extrañas, después de filtrada, no exceda del 3 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.ª La Dirección general dispondrá su reconocimiento en los puntos de entrega por medio del ensayo químico de que se habla en la condición anterior, con presencia del contratista ó su representante, si éste lo estima conveniente.

En caso de duda por parte de la Administración sobre la calidad del material, ó en caso de reclamación por parte del contratista, se remitirá á la Dirección general con sobre al Negociado 6.º y oficio de remisión una muestra de cada uno de los barriles ó cajas que se reciban, á fin de que este Centro directivo pueda proceder al mencionado análisis químico.

3.ª El sulfato será empacado en barriles ó cajas de 20 kilogramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase.

4.ª A pesar de lo dispuesto en la condición 13 de las generales, se concede al contratista sobre el número total de kilogramos que ha de entregar en cada punto, una tolerancia del 1 por 100 en más ó en menos.

Madrid 15 de Mayo de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Manuel Bueno y Albacete, vecino de esta Corte, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril que, partiendo de Badajoz, capital de la provincia del mismo nombre, termine en Alburquerque, en esa provincia:

Vista la carta de pago que á ella acompaña, en la que consta que el peticionario ha hecho el depósito correspondiente de 1.750 pesetas en metálico para garantizar su petición:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1884, esta Dirección general ha resuelto conceder al expresado D. Manuel Bueno y Albacete, vecino de esta Corte, la autorización que ha solicitado, para que en el término de dos años pueda practicar los estudios de un ferrocarril de Badajoz á Alburquerque; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la ley de Ferrocarriles de 1877, vigente, y á la citada Real orden de 4 de Marzo de 1884.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Luis A. de Neira, vecino de esta Corte, solicitando autorización para estudiar un tranvía de vapor que, partiendo de Avila y atravesando por Piedrahita y Béjar, termine en Candelario, de la provincia de Salamanca, con un ramal de Piedrahita al Barco de Avila, esta Dirección general ha resuelto conceder al expresado D. Luis A. de Neira, vecino de esta Corte, la autorización que ha solicitado para estudiar, en el término de un año, un tranvía de vapor desde Avila, pasando por Piedrahita y Béjar, termine en Candelario, provincia de Salamanca, con un ramal además desde Piedrahita al Barco de Avila; pero entendiéndose que esta autorización es única y exclusivamente para practicar los estudios por las carreteras de Sorihuela á Avila, y de Piedrahita al Barco, ó cualquiera otra de las contiguas á dichos puntos; pues si el trazado se separase de las expresadas carreteras, entrando en terrenos de propiedad particular, se necesitará nueva autorización, previo depósito de la correspondiente fianza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Marcos Ortiz de la Torre, vecino de esta Corte, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril desde Linares en la línea de Vadollano á Linares, que termine en la mina denominada La Tortilla, en esa provincia:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1884, esta Dirección general ha resuelto conceder al expresado Sr. D. Marcos Ortiz de la Torre la autorización que ha solicitado, para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril de vía ordinaria, que partiendo de la estación de Linares en la línea de Vadollano á Linares, termine en la mina denominada La Tortilla, provincia de Jaén; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, y en la citada Real orden de 4 de Marzo de 1884.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Luis Serrano Cabrero, vecino de Almería, y D. Manuel Monroy Merino, que lo es de esta Corte, en solicitud de prórroga para terminar los estudios del tranvía del Campamento de San Roque, en la provincia de Cádiz, á Gibraltar:

Vista la orden de esta Dirección general fecha 22 de Abril del próximo pasado año 1884, por la que se concedió autorización á los expresados D. Luis Serrano Cabrero, vecino de Almería, y D. Manuel Monroy Merino, que lo es de Madrid, para que en el término de un año pudieran practicar los estudios de un tranvía desde el Campamento á Gibraltar, hasta donde las Autoridades inglesas lo consintieran; esta Dirección general ha resuelto prorrogar por un año más, á contar desde el día 22 del próximo pasado Abril, en que terminó el primer plazo, la expresada concesión con las mismas condiciones que fué otorgada.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Luis Serrano Cabrero, vecino de Almería, y D. Manuel Monroy Merino, que lo es de esta Corte, en solicitud de prórroga para terminar los estudios del tranvía del Campamento de San Roque, en la provincia de Cádiz, á Gibraltar:

Vista la orden de esta Dirección general fecha 22 de Abril del próximo pasado año 1884, por la que se concedió autorización á los expresados D. Luis Serrano Cabrero, vecino de Almería, y D. Manuel Monroy Merino, que lo es de Madrid, para que en el término de un año pudieran practicar los estudios de un tranvía desde el Campamento á Gibraltar, hasta donde las Autoridades inglesas lo consintieran; esta Dirección general ha resuelto prorrogar por un año más, á contar desde el día 22 del próximo pasado Abril, en que terminó el primer plazo, la expresada concesión con las mismas condiciones que fué otorgada.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Luis Serrano Cabrero, vecino de Almería, y D. Manuel Monroy Merino, que lo es de esta Corte, en solicitud de prórroga para terminar los estudios del tranvía del Campamento de San Roque, en la provincia de Cádiz, á Gibraltar:

Vista la orden de esta Dirección general fecha 22 de Abril del próximo pasado año 1884, por la que se concedió autorización á los expresados D. Luis Serrano Cabrero, vecino de Almería, y D. Manuel Monroy Merino, que lo es de Madrid, para que en el término de un año pudieran practicar los estudios de un tranvía desde el Campamento á Gibraltar, hasta donde las Autoridades inglesas lo consintieran; esta Dirección general ha resuelto prorrogar por un año más, á contar desde el día 22 del próximo pasado Abril, en que terminó el primer plazo, la expresada concesión con las mismas condiciones que fué otorgada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Manuel Bueno y Albacete, vecino de esta Corte, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril que, partiendo de Alburquerque, provincia de Badajoz, termine en San Vicente, donde se unirá con la línea de Cáceres á Portugal:

Vista la carta de pago que á ella acompaña, en la que consta que el peticionario ha hecho el depósito correspondiente de 1.250 pesetas en metálico para garantizar su petición:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1884, esta Dirección general ha resuelto conceder al expresado D. Manuel Bueno y Albacete, vecino de esta Corte, la autorización que ha solicitado, para que en el término de dos años pueda practicar los estudios de un ferrocarril desde Alburquerque, provincia de Badajoz, á terminar en San Vicente, donde unirá con la línea de Cáceres á Portugal; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la ley de Ferrocarriles de 1877, vigente, y á la citada Real orden de 4 de Marzo de 1884.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Juan Llorente y González, fabricante de almidón y gluten, vecino de Sevilla, una marca para distinguir los productos de su fabricación.

La marca consiste en una lámina tipográfica forma de elipse de dos rayas de 55 milímetros de altura por 43 de ancho, con una figura en el centro que representa una mujer segadora, llevando en la mano derecha una hoz y en la izquierda un haz de trigo, en aptitud de marcha con el pie izquierdo delante, además una inscripción que sigue la elipse que dice: *San José, fábrica de almidón y gluten—Dos Hermanas—Sevilla*: en letra de cuerpo once, y dividido en una línea cortada por la cabeza de la figura, un letrero que dice: *Marca registrada*, en letras del cuerpo siete.

D. Cesáreo Fernández Martínez, vecino de Sevilla, una marca para distinguir carretes de seda.

La marca lo es una circunferencia de 29 milímetros, orlada en oro donde figura en su centro, y á la altura de 13 milímetros, un bonete de seis milímetros de alto por once de ancho, con tres picos y una borla á un lado de su centro, en la forma que aparece del ejemplar que sigue unido, con las inscripciones de *Cesáreo—F. Martínez—Sevilla—Marca registrada*.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

Universidad Central.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad tres plazas de Ayudantes de Clínica, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales se han de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, que copiado á la letra es como sigue:

Art. 22. Serán nombrados á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínica, en virtud de concurso publicado en la GACETA y *Diario oficial* por término de 15 días, á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no tengan menor antigüedad de dos años de título profesional, sin exceder de cinco, y hubieran sido alumnos internos de cualquiera Facultad oficial, acreditando, con certificado expedido por ésta, haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesión expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de sobresaliente y notable y premios en la carrera. Todo lo cual debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobación, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al terminar podrán pedir un certificado en que se haga constar el modo como le hubiesen cumplido.

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 19 de Mayo de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe (isla de Cuba) se halla vacante una Notaría en Bayamo, que ha de proveerse por oposición en Madrid, conforme á los artículos 8.º y siguientes del reglamento general para la ejecución de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Mayo de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 251	Benigno Martín.—El Pardo.
252	Bernardo Gómez.—Leganes.
253	Cayetano Villa.—Santander.
254	Domingo Ledo.—Vigo.
255	Evaristo García.—Murguía.
256	Eucaración Melgarejo.—San Clemente.
257	Ignacio Mendizábal.—Orellana.
258	José Izquierdo.—Vera.
259	Joaquín Marzal.—Vélez.
260	María Arnejeiro.—Santa Comba.
261	María Gómez.—Sin dirección.
262	Manuel Choria.—Zumárraga.
263	Pedro Marín.—Tierga.
264	Ramón Serrano.—Guadalajara.
265	Rosa Pérez.—Vallecas.

Madrid 19 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ortense.....	Matilla.—Plaza Nicolás.
Trubia.....	Francisco López.—Prado, 12, tercero.
Zaragoza.....	Bernardino Salazar.—Santa Ana, 7, principal.
Loja.....	Emilio Alonso.—Telégrafos.
Huésca.....	Manuel Smith.—San Joaquín.
Herisán.....	Guinle.—Sin señas.
Sevilla.....	Marselle Couture Falco.—Idem.
Jerez de los Caballeros.....	Josefa Romero.—Valverde, 34, segundo.
Granada.....	Martos Pérez, Diputado.—Hotel Santa Cruz, (ausente).
Moscou.....	William Tournou.—Sin señas.
Sevilla.....	José Prada.—Postas, posada del Peine.
Palermo.....	D. Juan González.—Sin señas.
Valencia.....	María Paredes.—Ave María, 37.
<i>Sur.</i>	
Alcoy.....	Pedro Abodo.—Santa Isabel.
Palencia.....	Francisco Ugarte.—San Juan, 32, tienda.
<i>E. Florida.</i>	
Lisboa.....	Batalha Reis.—Estación de Ferrocarriles del Norte.
<i>Este.</i>	
Burgos.....	Sin destinatario.—Serrano, 80, segundo.

Madrid 19 de Mayo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Losada.

Comisión provincial de Albacete.

El día 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, subasta pública con el fin de contratar el suministro de géneros de tela que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1885 á 1886, bajo los tipos y pliegos de condiciones que con esta fecha se remiten á la expresada Autoridad para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se hallará de manifiesto, así como los modelos y precios tipos de los géneros, en la Secretaría de esta Corporación; debiendo advertir que el depósito provisional consistirá en 250 pesetas, y la fianza definitiva en el 10 por 100 del total importe del contrato; que los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, y el suministro siempre que la necesidad de los establecimientos lo exijan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Albacete 16 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Jacobo Serra.—El Secretario, Ricardo Archillas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive en la calle de, según cédula personal adjunta, cuya devolución interesa, se obliga á suministrar á los establecimientos de Beneficencia provincial de Albacete los artículos siguientes, á los precios que se expresan á continuación:

ARTÍCULOS	PRECIO DE LA UNIDAD Pesetas. Cént.
(Aquí los que sean.)	
Acepta todas las condiciones del pliego para esta subasta, y acompaña el documento que acredita haber consignado la cantidad de 250 pesetas en la Caja de la Diputación. (Fecha y firma.) 2332—S	

Hospital militar de Granada.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de los artículos siguientes: aceite vegetal de primera, id. de segunda, carbón cok, id. vegetal, carne de vaca, gallinas, garbanzos, manteca, tocino y vino común, de consumo diario en el referido establecimiento por el término de un año, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 de Junio próximo, en el

despacho del expresado Director, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la misma oficina establecida en el Hospital militar, de ocho á once de la mañana, todos los días laborables, y precios límites que se hallarán junto con dicho pliego seis días antes del marcado para la subasta.

Toda proposición que se formule ha de serlo en papel del sello 12.º y redactada con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa, no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago que acredite el depósito y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición, á que también deberá acompañarse la cédula personal del proponente.

Granada 12 de Mayo de 1885.—El Director administrativo, Luis Jiménez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de artículos de consumo al Hospital militar de esta plaza, se comprometo á facilitar (uno ó varios) al precio de y bajo las condiciones expresadas. Y para que sea válida esta mi proposición se acompaña la carta de pago del depósito y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.) 2333—S

Batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Debiendo procederse por este batallón el día 30 del presente mes, de doce á dos de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de este depósito, en el cuartel de San Francisco, al sorteo anual de todos los reclutas disponibles del remplazo del año actual que hayan cubierto cupo por los distritos del Hospicio, Palacio y Universidad de esta Corte, para cubrir las bajas que ocurran durante el corriente año, según previenen los artículos 166 al 170 del reglamento para el remplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883, deberán en su consecuencia asistir personalmente á dicho sorteo por sí ó por representación, en el día, hora y punto citado; en la inteligencia de que cualquiera que sea el número de los asistentes será válido el sorteo.

Madrid 11 de Mayo de 1885.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José Ibáñez. 4039—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Han de proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, dos Eseribanías de actuaciones vacantes en el Juzgado de primera instancia del Solsona.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido.

Barcelona 5 de Mayo de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—3494

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Tineo se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Tineo en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Oviedo 6 de Mayo de 1885.—El Secretario de Gobierno, Marcelino Sanz Ramírez. J—3495

Juzgados militares.

ALCUDIA

D. Sebastián Peñasco y Bueno, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Gerona*, Fiscal nombrado por el Sr. Comandante de dicho buque en la sumaria que estoy instruyendo contra el marinero de segunda clase José Dodero y Cortés por excederse de licencia y haber consumado su desertión;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado José Dodero y Cortés, de otro y de Ana, natural de Cádiz, que ocupa en la lista de la primera reserva del trozo y brigada de Cádiz el folio 205, señalándole esta fragata, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y Comandancia de Marina; apercibido de que al no presentarse en el plazo legal fijado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

A bordo, rada de Alcudia 2 de Mayo de 1885.—Sebastián A. Peñasco.—Por mandado de S. S., Manuel Alcalde. 4044—M

ALGECIRAS

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Argüer Martín, natural y vecino de Estepona, hijo de Juan y de María, soltero, marinero, de 26 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia, á fin de poder llevar á cumplido efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de

Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 12 de Mayo de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 4029—M

BURGOS.

D. Juan Matías Alamillo, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Burgos, núm. 128, y Fiscal del mismo.

Habiéndosele concedido cambio de residencia para Guadalajara al recluta disponible de la primera compañía de este batallón Jesús Cill Gómez, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual última;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de la Concepción de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Burgos 9 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Juan Matías. 4030—M

CARRACA

D. Antonio Chacón y López, Alférez de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del depósito de este Arsenal en 16 de Febrero último el marinero Domingo Ahedo y Ahedo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Domingo Ahedo y Ahedo, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa juzgándose en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Carraca 8 de Mayo de 1885.—Antonio Chacón. 4031—M

CARTAGENA

D. Miguel Pardo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiendo desertado el soldado de la segunda compañía del expresado batallón Antonio Mascusa Garmendia, á quien me hallo sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida á los Jefes y Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera vez al referido soldado, señalándole el cuartel de Marina de esta ciudad, en donde deberá presentarse dentro del término de 10 días; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 8 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Pardo.—Por su mandado, Manuel Jordán. 4032—M

CEUTA

D. Pedro del Castillo y Zuleta, Comandante, Capitán Ayudante, y Fiscal del tercer batallón de Artillería de plaza.

Habiéndose ausentado de Cádiz, donde se hallaba con licencia ilimitada, el artillero segundo de este batallón Manuel Fernández Fernández, hijo de Manuel y de Victorina, á quien estoy sumariando como desertor por ignorarse su paradero;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido artillero, señalándole el cuartel de este batallón en Ceuta, donde deberá presentarse al Oficial de la guardia de prevención del mismo dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa, considerándole como tal desertor.

Ceuta 7 de Mayo de 1885.—Pedro del Castillo. 4033—M

CIUDAD RODRIGO

D. Mariano Roldán Obejero, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Ciudad Rodrigo, núm. 104.

Habiéndose ausentado sin el competente permiso de donde se hallaban residiendo los soldados de la tercera compañía de dicho batallón Francisco Martín Sánchez, Miguel García González, Simón San Judas y Salvador Pérez Encinas, naturales de los pueblos de Trabanca, Sando, Villarino y Zamayón (Salamanca), á quienes estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados individuos, señalándoles las oficinas del batallón reserva de esta plaza, donde deberán presentarse dentro de 20 días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Ciudad Rodrigo 7 de Mayo de 1885.—Mariano Roldán. 4034—M

FERROL

D. Matías Seoane Ares, Capitán Ayudante del primer batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina, y Fiscal interino del mismo.

Habiendo desaparecido en 18 de Marzo último de la plaza de la Coruña, al ser conducido á este Departamento, el soldado de este batallón perteneciente al actual remplazo Antonio Regueira Gómez, hijo de José y de Teresa, natural de Oza (San Verísimo), Ayuntamiento y Juzgado de Carballo, en

esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido soldado Antonio Regueiro Gómez, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente edicto.

Ferrol 9 de Mayo de 1885.—El Capitán, Fiscal, Matías Seoane. 4035—M

LOGROÑO

D. José Barros Allende, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa María de Arzúa (Ceruña) el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento, en situación de licencia ilimitada José Rodríguez Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista del mes de Octubre próximo pasado al batallón depósito de Santiago;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 9 de Mayo de 1885.—José Barros. 4036—M

LUGO

D. Francisco Angulo y Suárez, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Lugo, núm. 63.

Habiendo dejado de presentarse á pasar la revista de Otoño del año último el soldado de la cuarta compañía de este batallón Gregorio Mourenza Fernández, hijo de Juan y de María, natural de Folle, parroquia de San Martín, en el Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, á cuyo individuo estoy sumariando por la referida falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del improrrogable término de 10 días, á contar desde la publicación del presente.

Lugo 3 de Mayo de 1885.—Francisco Angulo. 4037—M

MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Comandante retirado D. Francisco Puente Coello, para que en término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de ser notificado en un testimonio procedente de la isla de Cuba.

Madrid 8 de Mayo de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 4038—M

MÁLAGA

D. Manuel Emilio Vilar y García, Teniente de navío graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos José Andrés Marín, Miguel Andrés y María Marín, vecinos de Málaga, y los últimos padres del primero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el tiempo prefijado se presenten en esta Comandancia; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 1.º de Mayo de 1885.—Manuel Emilio Vilar. 4041—M

D. Manuel Emilio Vilar y García, Teniente de navío graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos José Martín Fernández, de 24 años de edad, soltero y marinero; José Blanco Guerrero y Joaquín Martín Fernández, los dos de 36 años de edad; José Navarro Casanova, de 28 años de edad, todos tres casados y marineros; Juan Pérez Tapia, casado, jornalero y de 34 años de edad, cuyos cinco individuos son naturales de Marbella, y Francisco Jiménez Velasco, natural de Benamargosa, casado, jornalero y de 35 años de edad, para que en el tiempo prefijado se presenten en esta Comandancia á fin de notificarles la sentencia recaída por delito de contrabando; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 1.º de Abril de 1885.—Manuel Emilio Vilar. 4042—M

PAMPLONA

D. Juan Antolínez Pérez, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria que se sigue por falta de incorporación á banderas contra el soldado del expresado batallón y regimiento Enrique Balada Zaeza, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado, para que en el término de 30 días, á contar de la fecha de este edicto, comparezca en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y las de Castellón y Teruel, por exigirlo así el resultado de las diligencias practicadas.

Dado en Pamplona á 9 de Mayo de 1885.—Juan Antolínez. 4043—M

SANTANDER

D. Isabel Serrano Fernández, Capitán, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 33.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón Fernando Romero Bugada, por el delito de primera deserción;

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Maliaño de esta localidad, á responder á los cargos que le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por la Autoridad competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se expide el presente en Santander á 26 de Abril de 1885.—Isabel Serrano. 4049—M

D. Ramón Marcano Díaz, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción al cabo primero de este batallón reserva Bernardo Huerta Alonso, natural de Carreña, Ayuntamiento de Cabrales, Juzgado de Llanes (Oviedo), por no haberse presentado en revista anual en Octubre último;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y si no lo efectuase en el plazo señalado, se continuará el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 3 de Mayo de 1885.—Ramón Marcano Díaz. 4048—M

D. Agustín Pascua Portilla, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1884, que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la segunda compañía de este cuerpo Andrés Iglesias Ríos, hijo de Alberto y de Cecilia, natural de Torres, de la provincia de Santander, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas de este cuerpo, que se encuentran situadas en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santander 5 de Mayo de 1885.—Agustín Pascua Portilla. 4046—M

D. Agustín Pascua Portilla, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1884, que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la segunda compañía de este cuerpo José Pérez Vega, hijo de Antonio y de Juana, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole las oficinas de este cuerpo, situadas en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santander 3 de Mayo de 1885.—Agustín Pascua Portilla. 4047—M

SARRIA

D. Benito Jurdos y Otero, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Sarria, núm. 68.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado del mismo Anselmo Núñez Incógnito, hijo de incógnito y de Florentina, natural de Balgos, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de

Cervantes, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, por haber faltado á la revista anual del año de 1884, y el cual se ausentó del pueblo de su residencia sin permiso de sus Jefes naturales;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la expresada causa, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de ésta, se presente en las oficinas de este batallón á responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y será juzgado con arreglo á la ley.

Sarria 4 de Mayo de 1885.—Benito Jurdos. 4045—M

VALLADOLID

D. Julián Navarro y Muñoz, Teniente Coronel graduado y Comandante de Ejército, y Capitán del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el artillero segundo Rafael Castellán Herrero, por el delito de deserción cometida al no incorporarse al mismo encontrándose con licencia ilimitada y ser llamado á activo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en este regimiento á responder á los cargos que de dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios correspondientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, como asimismo en el Boletín oficial de la provincia de Málaga.

Dado en Valladolid á 8 de Mayo de 1885.—Julián Navarro. 4050—M

VERÍN

D. Luis García Hernández, Capitán del batallón reserva de Verín, núm. 75, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que por faltar á la revista otoñal del año próximo pasado me hallo instruyendo al soldado de este batallón Francisco Alvarez Rivera, hijo de José y de Francisca, natural de Cerdedo, Ayuntamiento de Lara, provincia de Orense por este primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días comparezca ó dé razón de su paradero en esta Fiscalía, cuartel de la reserva de esta villa, á responder á los cargos que en la misma le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y juzgará en rebeldía.

Villa de Verín 2 de Mayo de 1885.—Luis García. 4051—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

En virtud de providencia acordada ante mí en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á consecuencia de la demanda incidental de pobreza presentada por el Procurador D. Juan Bautista Donat y Bernabéu, en nombre de D. Alejandro Bono y Alonso, empleado cesante, vecino de Valencia, con el objeto de promover la testamentaria de su difunta madre Doña María de la Concepción Alonso y Alonso, vecina que fué de esta villa, se emplaza al hermano del actor D. Marcos Antonio Bono y Alonso, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca y conteste la referida demanda incidental, lo que deberá verificar unido á los otros hermanos demandados, si hacen unas mismas las excepciones de que hubieren de hacer uso; y apercibiéndole que si no lo verifica se sustanciará el incidente tan sólo con el Ministerio público, parándole su falta de comparecencia los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Albaida 12 de Mayo de 1885.—Eduardo Lassala. 714—P

ALBARRACÍN

D. Francisco Roig, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente se llama á D. Luis Antonio Fernández, de 49 años de edad, casado, Secretario que fué del pueblo de Cella, en este partido, de estatura regular, color moreno, barba poblada, natural de una de las provincias de Andalucía, cuyo paradero se ignora en Madrid, donde parece reside con su familia, á fin de que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye por alteración de fechas en las actas del Ayuntamiento de dicho pueblo de Cella en el mes de Octubre de 1883; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Albarracín á 4 de Mayo de 1885.—Francisco Roig.—Por su mandado, Silverio Arregui. J—3496

ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Domingo Pena y Peña, factor que fué en la estación del ferrocarril de Cártama y vecino de Loja, para que en el término de ocho días se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de 60 setetas de higos; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 4 de Mayo de 1885.—José López.—Por mandado de S. S. Carlos Moreno. J—3497

AMURRIO

D. Ramón de Leea y García, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y actuación del que refrenda, por el Procurador del mismo D. Manuel de Abechuco y Urrutia, en nombre de D. Juan José de Ibarra y Lezameta, Presbítero y vecino de la ciudad de Vitoria, se presentó demanda civil ordinaria en solicitud de que se le adjudiquen la propiedad y porción de los bienes, derechos y acciones que forman el patrimonio y dotación de la capellanía colativa instituida en la iglesia parroquial de Lezama por Fray Diego Ortiz de Guinea, mediante instrumento público otorgado ante Don Lorenzo de Zomoza, Escribano de la ciudad de Orduña, en 15 de Diciembre de 1736, de cuyos bienes fué último poseedor el Capellán D. Felipe Antonio de Cierroga, hasta su fallecimiento, ocurrido en 17 de Mayo de 1877; fundando su derecho en estar en el grado más próximo de parentesco con el fundador; y por providencia de 29 de Noviembre último fué admitida dicha demanda, mandando publicar edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de la capellanía referida, en la que es parte el Ministerio fiscal, para que comparecieran á deducirlo dentro del plazo de los dos meses siguientes, á contar desde la publicación de los mismos en la GACETA DE MADRID.

Y á instancia del referido Procurador Sr. Abechuco, trascurridos los dos meses de los primeros edictos, en providencia de este día se ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el primero, á fin de que el que se crea con derecho á expresados bienes comparezca á deducirlo en forma, dentro de los dos meses siguientes, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, siendo este el segundo edicto.

Debiendo prevenirse que hasta la fecha no se ha presentado más pariente que el solicitante D. Juan José de Ibarra y Lezameta, quinto nieto del hermano de la madre del fundador y que de comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición algunos de los documentos se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Amurrio á 7 de Mayo de 1885.—Ramón de Leea.—Por su mandato, Andrés de Unzueta y Chastellut.

715—P

ANTEQUERA

D. José Castilla Rozas, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber que á solicitud de D. José Rodríguez Moreno, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se sigue expediente en este Juzgado por ante el infrascrito Secretario, para la devolución de la fianza que constituyó en garantía del desempeño de dicho cargo.

Lo que se anuncia por quinta vez, con arreglo á la ley, para que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Antequera 9 de Mayo de 1885.—José Castilla.—Por D. José M. Vida, José López Tamayo.

J—3651

ARANDA DE DUERO

D. Teodulfo Gil Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilio Villaiba Sanz, casado, de 29 años, traficante, hijo de Prudencio y de María, natural de Hiendelaencina, sin domicilio fijo, tiene dos hijos, uno de pecho y otra de 27 meses, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, sin antecedentes penales, sin instrucción; sus señas personales son: estatura regular, más bien alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, con dos lunares en el carrillo derecho; viste camisa de retor blanco con tabillitas en la pechera, con dos botones en el cuello, al parecer de plata, y tres botones más de piedra blanca con dos redondeles azules, chaleco de paño negro casero con tres hileras de botones de metal afiligranados, faja negra ancha, chaqueta de paño de Rianza pardo con ribete de pana, con un bolsillo en cada lado de la parte de afuera de arriba á bajo, pantalón de paño negro, remendado en la rodillera, y boreguies, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personee en la cárcel de este partido á sufrir la prisión provisional que del mismo he decretado por haberse ausentado y no haber comparecido los días que se le tenían señalados; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas y á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Aranda de Duero á 29 de Abril de 1885.—Teodulfo Gil.—Por mandato de S. S., Juan Baciero.

J—3498

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Arenal y Corneado, natural y vecino de Pedro Bernardo, de estado soltero, jornalero y de 24 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye por el delito de violación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Arenas de San Pedro á 6 de Mayo de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandato, José Avis y Gómez.

J—3499

AVILÉS

D. Rosendo Martín y Pérez, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente edicto hace saber que en este Juzgado, y á origen del que refrenda, se hallan tramitando los autos de testamentaria necesaria promovidos por el Procurador D. Antonio Alvarez Balsinde, en nombre de D. José Alvarez Matias, como legítimo representante de su esposa Doña Manuela Menéndez y González, vecinos de la parroquia de Cancienes, en el Concejo de Corvera, por fallecimiento de D. José Menéndez y Bango, vecino que en sus días fué de la expresada parroquia y Concejo; en cuyos autos he dictado con fecha 19 de Marzo último una providencia, en la cual se manda citar á los interesados para que el día 26 de dicho mes concurriesen á la diligencia de inventario que había de tener lugar en la casa donde ha fallecido el mencionado D. José Menéndez y Bango, y como uno de ellos es D. Manuel Méndez y González, ausente de ignorado paradero, se le cita por el presente, representándole, ínterin no comparezca ó pueda ser citado personalmente, el Ministerio fiscal; previniéndole de que si no se presentare en los referidos autos, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á 9 de Mayo de 1885.—Rosendo Martín.—de orden de S. S., Ricardo Otero.

716—P

BAEZA

D. Juan Bonilla Sánchez, Juez municipal, interino de instrucción de este partido por vacante del cargo en propiedad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Alba Guellos, natural de Siles, vecino de Linares, soltero, minero, de 24 años, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta misma requisitoria en la GACETA DE MADRID, para la práctica de diligencias acordadas con relación al mismo en causa contra José Carrasco Rus sobre robo y homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia fecha de hoy dictada en la referida causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Alcaldes y demás individuos de policía judicial de la Nación practiquen eficaces diligencias en busca del Alba Guellos, y una vez hallado se le cite de comparecencia dentro de aquel término en este Juzgado, participándolo.

Dada en Baeza á 6 de Mayo de 1885.—Juan Bonilla.—Por su mandato, Francisco García.

J—3500

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Tusquellas, que se dedicaba en las estaciones de los ferrocarriles de esta ciudad á llevar viajeros á la fonda de Barceló, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, al objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de seis piezas de paño patén á la razón social *Jordana y Gras*, establecida en esta ciudad, calle de la Platería, núm. 4, tienda; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Mariano Tusquellas, cuyas señas son: estatura regular, usaba toda la barba, moreno, pelo corto; viste chaqueta negra, pantalón de patén oscuro, camisa blanca planchada, corbata negra y gorra de hule.

Dado en Barcelona á 6 de Mayo de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandato de S. S., y por D. Francisco de Solá, Gumersindo de Marlés.

J—3501

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de Olegario Saleta Aymerich, de 27 años, casado, natural de esta ciudad, periodista, el cual se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en la ronda de San Antonio, núm. 10, piso primero, ignorándose su actual paradero: es de estatura alta, delgado, color pálido, nariz larga, pelo castaño oscuro, anda con alguna dificultad; viste americana y pantalón de lana oscura, hongo y botas, pues así queda dispuesto en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por la publicación en el periódico *Crónica de Cataluña* de un artículo titulado *El Juego*.

Al propio tiempo se cita al referido Saleta para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1885.—Juan F. Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sánchez.

J—3502

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber que en la junta general de acreedores celebrada en 16 del corriente en méritos del concurso de D. Baldomero Lostáu y Prats, resultaron elegidos para el cargo de Síndicos D. Miguel Rius y Magriña, D. Emilio Morros y Pompido y Don Evaristo R. Lerramendi y Esclús, quienes han aceptado el nombramiento, jurando desempeñarlo conforme á ley.

En consecuencia se previene que se haga entrega á los expresados Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Por su mandato, Francisco Mallol, Escribano.

717—P

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Ramón Pardini y Cayos, de ocho años, natural de Valencia, hijo de Ramón y de Esperanza, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado en 5 de Julio último de la escuela municipal de la Reforma de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de entregarlo á su familia, caso de presentarse, pues á falta de la misma se dispondrá lo conveniente para encerrarlo en un establecimiento destinado á la educación de huérfanos y desamparados, de donde no podrá salir sino al tiempo y condiciones prescritas para los acogidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido niño Ramón Pardini y Cayos, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Julio Durán.

J—3509

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en auto de este día, dictado en méritos de la causa que se sigue por delito cometido por medio de la imprenta contra la forma de gobierno, contra D. Bernardo Aparicio y Alonso, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se cita y llama al D. Bernardo Aparicio y Alonso para que comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan de la expresada causa, en la que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del D. Bernardo Aparicio Alonso al objeto expresado, por haberse decretado en esta fecha su prisión, que se ratificará ó repondrá, oído dicho procesado, dentro de las 72 horas siguientes á la en que sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Julio Durán.

J—3510

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto con auto de esta fecha en méritos de la causa que se sigue por tentativa de robo contra José Salvador Portilla, hijo de Mariano y Engracia, natural de esta ciudad, soltero, trapero, de 38 años, estatura baja, pelo y bigote cano, representando más edad de la que dice tener, y contra Miguel Marsal Valls, natural de esta ciudad, hijo de Joaquín y Catalina, soltero, albañil, de 16 años, estatura propia de su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se les cita y llama para que comparezcan en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que les resultan de la expresada causa, en la que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos José Salvador Portilla y Miguel Marsal Valls al objeto expresado, por haberse decretado con esta fecha su prisión, que se ratificará ó repondrá, oídos dichos procesados, dentro de las 72 horas siguientes á la en que sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Julio Durán.

J—3511

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en auto de este día dictado en méritos de la causa que se sigue contra Francisco Fernando Enrique Gori, hijo de Andrés y de María Ambrosina, natural de Sainte Peollasse (Francia), soltero, de 38 años, estatura alta, ojos garzos oscuros, pelo poblado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se le cita y llama para que comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan de la expresada causa, en la que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Francisco Fernando Enrique Gori al objeto expresado, por haberse decretado con esta fecha su prisión, que se ratificará ó pondrá, oído dicho procesado, dentro de las 72 horas siguientes á la en que sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Abril de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Durán. J—3508

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia de 3 del corriente dictada en los autos que luego se expresarán, se acordó publicar la parte necesaria de la sentencia en los mismos recaída, la cual es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 26 de Febrero de 1885.

El Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la misma:

Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Pablo Roselló, como Presidente de la Junta de gobierno de la Casa provincial de Caridad; D. Francisco de Asís Valls y Ronquillo, Director del Colegio de sordomudos y Doña Engracia Giralt y Vidal, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Manuel Rubio y Ricomá, dirigidos por el Letrado D. Joaquín Cesedes, como herederos de D. Antonio Eroles y Eroles, y de la otra los herederos de ignorado paradero de Doña María de las Mercedes Soler y Pujol, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad:

Resultando, etc.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron de los herederos de ignorado paradero de Doña María de las Mercedes Soler y Pujol, y con su producto entero y cumplido pago á los ejecutantes de la expresada cantidad de 27.763 pesetas 28 céntimos, intereses al 6 por 100 desde el 19 de Enero último, costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Carril.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y hora de audiencia pública.—Doy fe.—Francisco Mallol, Escribano.»

Y para que llegue á conocimiento de los ejecutados libro y firmo el presente en Barcelona á 12 de Mayo de 1885.—Francisco Mallol, Escribano. X—1785

BURGOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad, en la causa que instruye sobre cohechos y exacciones ilegales á los cabos del establecimiento penal de esta capital por el vigilante Inspector de labores en el mismo D. Ignacio Legaza, se cita á Saturnino Acebes Garcés, cabo que fué de dicho establecimiento, domiciliado últimamente en Madrid, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 5 de Mayo de 1885.—El Escribano, Nicolás López. J—3512

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Miguel Fernández y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan José Fernández Tenorio, natural de Calahorra, en Granada, al que se le siguió causa criminal por robo á varios asiáticos en el Juzgado de instrucción del partido judicial de Morón, en la isla de Cuba, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de aquella en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de justicia, plaza de la Reina, á oír cierto requerimiento que se interesa en exhorto del ya referido Juzgado de Morón en la isla de Cuba; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la guardia civil y policía judicial procedan desde luego á la busca, captura y presentación en este dicho Juzgado del referido individuo Don Juan José Fernández Tenorio, por la Secretaría del infrascrito.

Cádiz 6 de Mayo de 1885.—Miguel Fernández y Rodríguez.—Alejandro de Geñi. J—3513

CARBALLO

El Licenciado D. Alejandro Rodríguez Borrell, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Amado Varela, natural y vecino de San Félix de Allones, de 28 años de edad, estatura baja, color triguero, pelo y barba negros, con patillas, ojos garzos; viste calzón, chaqueta y polainas de lana y sombrero hongo, para que dentro del término de nueve días, siguientes á la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de rendir declaración indagatoria en sumario por lesiones á Sebastián Collazo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar las más activas dili-

gencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Carballo 4 de Mayo de 1885.—Alejandro Rodríguez Borrell.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—3514

CASPE

D. Francisco Plana Santa Páu, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Estrada Suñé, alias Lo Primo, casado, de 26 años, jornalero, natural y vecino de Fayón, cuyo último domicilio conocido fué Gracia, calle de la Morera, núm. 24 hijo de Francisco y de María, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia acordada en causa contra el mismo y otros sobre robo de gallinas, en la que también tengo acordada su prisión; y por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad caso de ser habido, á cuyo efecto se expresan á continuación sus señas personales.

Dada en Caspe á 6 de Mayo de 1885.—F. Plana Santa Páu.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Señas del procesado.

Regular estatura y corpulencia, pelo negro, barba rubia y ojos azules, sin seña particular. J—3515

CEBREROS

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufo Salmerón y Serrano, hijo de Vicente y Vicenta, natural de la Adrada y vecino de Fresnedilla, casado, molinero, para que en el preciso término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificado del auto elevando á plenario la causa que por hurto de grano y otros efectos se le sigue, y nombre Procurador y Abogado que en la misma le representen y defiendan; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebrosos á 8 de Mayo de 1885.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, Juan Francisco de Toledo. J—3516

CIEZA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido, se anuncia la formación del concurso voluntario de D. José de Paco Egea, vecino de esta población, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario D. Pedro Jiménez García, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores al mismo concursado, para que se presenten por sí ó por apoderado con los títulos justificativos de sus créditos á la junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya junta tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este expresado Juzgado, presentando los títulos en la Escribanía del infrascrito actuario 48 horas antes de la señalada para la junta.

Cieza 15 de Mayo de 1885.—El Escribano, Domingo García Marín. 718—P

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Manuel J. de Iturriaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Antonio Robles Bermúdez, vecino que fué de Borge, cuyo paradero se ignora, y á los herederos de Alonso Fernández Bermúdez, que también fué vecino de Borge, Concejales que fueron del Ayuntamiento suspenso de aquella villa, que en la causa que se les sigue contra D. José Muñoz Alarcón y su Ayuntamiento, por haber acordado el embargo y apremio contra los bienes de aquellos dentro del período electoral, se ha mandado se haga saber al Antonio Robles Bermúdez y á los herederos del Alonso Fernández el derecho que les concede el art. 109 de la ley procesal, y para que les conste se publica en los periódicos oficiales.

Colmenar de Málaga 4 de Mayo de 1885.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Antonio Robles. J—3518

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 10 días á Lucas Mueza Arias, vecino que fué de Borge, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que se sigue contra el Alcalde y Comisionado de aquel pueblo sobre abusos en período electoral.

Colmenar de Málaga 6 de Mayo de 1885.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Antonio Robles. J—3517

COLMENAR VIEJO

D. Eduardo González y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial para que procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, los que fueron robados en la noche del 21 del pasado mes de Abril de un arca existente en el taller de Sixto Balsa, sito en el caserío de la estación de Collado Villalba, capturando á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y con dichos efectos ponerlas á disposición de este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Mayo de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Enrich.

Efectos robados.

Doce pares de punteros y señetas de labrar piedra.

Un martillo.

Un par de punteros y una pica.

Tres punteros y una pica. J—3520

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipa Heredia Muñoz, natural de Portarubio, partido de Huete, de 26 años de edad, viuda, sin instrucción; Josefa Escudero Campos, natural de Madrid, de 30 años de edad, casada, y Luisa Abandonada Lobata, hija de Francisco y Carmen, natural de Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, de 27 años de edad, soltera, vecina que ha sido de Madrid, en la calle de Martín de Vargas, núm. 20, cuarto bajo, y las dos primeras también vecinas de Madrid que han sido, con domicilio en la calle de Gilimón, núm. 1, cuarto bajo, cuyo actual paradero de las tres se ignora, expresándose á continuación sus señas personales, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles la indagatoria en causa criminal que se las sigue por hurto de gallinas; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura y conducción á este Juzgado de referidas sujetas, caso de ser habidas.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Mayo de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Enrich.

Señas de la Felipa Heredia.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro; viste falda azul, pañuelo de lana al cuello, otro de percal á la cabeza, y descalza.

Idem de la Josefa Escudero.

Estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo negro; viste pañuelo negro al cuello, otro id. á la cabeza, falda negra de percal y botas.

Idem de la Luisa Abandonada

Estatura regular, color moreno, reseca de cara, ojos pardos; viste pañuelo de los llamados mascota, otro de percal á la cabeza, vestido de percal color ceniza, y descalza. J—3519

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido por hurto de relojes contra José Castillo Morales y José Arjona Montilla, alias el Cafetero, se ha dictado por la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad la sentencia ejecutoria, que copiada su parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado José Castillo Morales como autor del delito de hurto por valor que no excede de 10 pesetas, con la circunstancia agravante de reiteración, á la pena de tres meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al también procesado José Arjona Montilla, como cómplice en la ejecución de dicho delito, á la pena de 125 pesetas de multa; debiendo sufrir en caso de insolvencia por la multa la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada cinco pesetas, y á ambos por iguales partes al pago de las costas procesales: devuélvase al perjudicado D. José Toribio Romo el reloj que le fué hurtado.»

La parte inserta concuerda literalmente con su original, á que el infrascrito Escribano se remite, é ignorándose el domicilio y residencia del José Arjona Montilla, y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Córdoba á 5 de Mayo de 1885.—Juan Martínez.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—3521

DENIA

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Sellés Llorca, alias Cañot, natural y vecino de Finestrat, de 43 años de edad, vendedor ambulante de telas, que se presume se encuentra en la ciudad de Barcelona, para que dentro de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de acabar de cumplir la condena que le fué impuesta en causa por lesiones á Vicente Sellés Sebastián; apercibiéndole con que si deja de comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder por medio de sus agentes á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Denia 6 de Mayo de 1885.—Francisco María Alonso.—Ante mí, Ramón María Llobell. J—3522

FIGUERAS

D. Francisco Paláu y Sagrera, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre falsificación

de documentos públicos contra Antonio Pujol y Riera, soltero, encuadernador, de 34 años de edad, natural y vecino de Barcelona, de estatura regular, cara oval, color sano; viste pantalón y americana de lana, chaleco blanco de tela de hilo, calza botinas de charol con puntera y usa sombrero hongo, cito, llamo y emplazo al referido Antonio Pujol y Riera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del mencionado Antonio Pujol y Riera.

Dada en Figueras á 2 de Mayo de 1885.—Francisco Paláu.—
Por mandado de S. S., Juan Conte Lacorte. J—3523

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á José García Cabello, natural y vecino de Sevilla, de estado soltero, de oficio zapatero, de 28 años de edad, hijo de Manuel y de Ana, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia referente á la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto á D. Vicente Cobos; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado de dicho individuo, pues así lo exige la administración de justicia.

Dada en Granada á 5 de Mayo de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—3524

HINOJOSA DEL DUQUE.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada hoy en causa criminal que se siguió contra D. Adriano Villarreal y Bueno, vecino de Fuente la Lancha, por desacato á los Alcaldes de la misma villa el día 26 de Febrero último, se cita y emplaza á D. Manuel Jiménez Toledo, natural de esta villa y vecino de la ciudad de Córdoba, de 40 años de edad, casado, de oficio carpintero, el cual se encontraba entonces de Comisionado ejecutor en aquella villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Lorenzo de esta población, para recibirle como testigo la competente declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Hinojosa del Duque á 4 de Mayo de 1885.—El actuario, Juan Degollado. J—3525

HUELVA

Yo el infrascrito Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, doy fe que en la causa que se expresa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Angel Hebrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías Agredano Mantero, hijo de Francisco y María, natural de Puebla de los Infantes, vecino de Gibralfón, casado, jornalero y trabajador en Eelmonte, sin instrucción, de 44 años de edad, estatura baja, barba, ojos, cejas y pelo negros; y viste al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en la causa que se le sigue por lesiones á Ramón Gómez Escor; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital del procesado de referencia.

Dada en Huelva á 4 de Mayo de 1885.—Angel Hebrero.—
El Secretario, Fernando Bel.

Lo inserto está conforme con su original en la causa á que me remito, y para publicar en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente en Huelva á 4 de Mayo de 1885.—Fernando Bel. J—3526

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día en la causa sobre infidelidad en la custodia de documentos, se cita á D. Manuel García, Escribano que fué de este Juzgado, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca á declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso de incomparecencia.

Igualada 4 de Mayo de 1885.—El Escribano, Francisco Bau-sil. J—3527

JAÉN

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosalía Rodríguez Ortiz, de esta vecindad, de ocupación sirvienta, y cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes en clase de detenida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Jaén á 4 de Mayo de 1885.—Enrique Hernández.—
Por acuerdo de S. S., Julián Herraz. J—3528

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de 40 días, siguientes al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza al dueño de una jaca bastante vieja y endeble, con aparejo, la cual vendió en bajo precio Manuel Lesmes Porona en esta población á un desconocido, por el mes de Noviembre de 1882, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle declaración; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Abril de 1885.—Gregorio Navarro.—José Fernández Ramírez. J—3529

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserto el mismo en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza al dueño de una gallina que fué ocupada en la mañana del 4 de Julio de 1880 en el sitio de la Alcubilla á Antonio Cosme Carrasco, cuyas circunstancias se ignoran, citándose á la vez y por igual término á unos segadores que estuvieron trabajando en dicho día en el Rancho de Pescadero de este término, de los que asimismo se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro del citado plazo comparezcan en este Juzgado á efecto de recibirles declaración en causa que se instruye contra el Gosme Carrasco por sospechas de hurto; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 29 de Abril de 1885.—Gregorio Navarro.—José Fernández Ramírez. J—3530

LUARCA

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Pérez y Pérez, soltera, natural de Folgueras y vecina de Barqueiros, partido de Castropol, hija de José y Ramona, la que al ser emplazada para la remisión á la Audiencia de lo criminal de Tineo de la causa que se sigue contra ella y otros por hurto de llaves y otros efectos no fué habida en su domicilio; previniéndole que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazada para la remisión del proceso á la Audiencia de lo criminal de Tineo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial pongan á disposición de este Juzgado á la expresada María, cuyas señas á continuación se expresan, y cuyo actual paradero se presume será Madrid.

Dado en Luarca á 4 de Mayo de 1885.—Santiago Neve.—
Por mandado de S. S., Licenciado Galo Corona.

Señas.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, boca id., cara ovalada, edad 20 años; viste saya negra, mandil azul, manta de lana al cuello y pañuelo de seda á la cabeza encarnado. J—3533

LUCENA DE CÓRDOBA

D. Antonio Felipe de Burgos y Faillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que se sigue en este dicho Juzgado por estafa contra Cristobalina Salazar Castro, se ha dictado la siguiente:

«D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, con Cruz de segunda clase de la de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á la procesada Cristobalina Salazar Castro, gitana, natural de Córdoba, y vecina de esta ciudad, casada, vendedora de efectos de comercio, hija de Manuel y de Rafaela, á fin de que dentro de expresado término se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que con-

tra la misma se sigue por el delito de estafa; advirtiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de expresada individuo, y caso de ser habida ponerla en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Lucena á 4 de Mayo de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Antonio F. de Burgos. J—3534

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á 5 de Mayo de 1885.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—3534

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, se hace público por el presente segundo edicto y término de seis meses, que D. Ramón Ballesteros Gil, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, estuvo desempeñando el cargo desde 11 de Marzo de 1878 hasta el 19 de Octubre último, en que falleció, habiendo servido antes los de Fonsagrada, en esta provincia, y Cambados, en la de Pontevedra; y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador para que la presenten en los respectivos Juzgados dentro del referido plazo.

Dado en Lugo á 13 de Mayo de 1885.—Juan Puig.—Ante mí, Domingo Carballo y Calo. J—3581

LLANES

B. Alberto Ríos Rojas, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Villanueva Díaz, de 45 años de edad, casado, Labrador, profesor de instrucción primaria y vecino de Meré, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís en causa instruida contra él y otros por falsedad en documento privado; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido disponer su conducción por tránsitos de la Guardia civil y con las seguridades necesarias á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Llanes á 4 de Mayo de 1885.—Alberto Ríos.—El actuario, Cayetano de la Cruz y López.

Señas del procesado y penado Pedro Villanueva.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos claros, cejas al pelo, nariz larga y abultada en su base, barba afeitada y de boca regular; vestía chaqueta negra de paño, chaleco y pantalón de la misma clase á cuadros negros y cenicientos el primero y listado el segundo, calzaba zapatos de lona y cubría á la cabeza sombrero de paño negro. J—3532

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Evarista Martín Hernández, de 25 años, hija de Pedro y Petra, natural de Muñoz Sancho, sirvienta, cuyo paradero actual se ignora, si bien el último lo tuvo en esta Corte, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa y sustracción de efectos; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha individuo y su conducción á la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Las señas personales son: estatura baja, pelo rubio, color y carnes buenas; y viste de artesana.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1885.—Carlos María Brú.—El actuario, Lorenzo Sancho. J—6993

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez García, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Zenona Puebla, expósita, natural de la Inclusa de Toledo, hija de padres desconocidos, de 45 años de edad y de ocupación lavandera, y sus señas personales son: estatura regular, ojos y pelo pardos, color bueno, nariz y boca regulares, y viste falda de percal con listas, dos mandiles, uno azul y otro blanco y negro, con mantón de lana, pañuelo de seda con flores y otro de algójón blanco á la frente, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de los 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra la misma por encubridora del delito de hurto de alhajas, y cuya prisión está acordada.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta villa de la Zenona Puebla, expósita, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1885.—Julián Gómez.—
Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. J—3535

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Tomás Guijarro Estopiñán, natural de Alicante, hijo de José y de Joaquina, de 55 años de edad, casado, propietario, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del paradero de dicho D. Tomás Guijarro Estopiñán procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—3536

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ignacio Núñez, alias el Torero, que habitó en la ronda de Atocha, número 19, piso segundo, núm. 3, en compañía de las hermanas Purificación é Isabel Espinar García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días improrrogables se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra dicho sujeto resultan en el sumario que instruyo por lesiones á las referidas hermanas; bajo apercibimiento de que si deja de presentarse será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel celular á mi disposición, dándome acto continuo el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1885.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sr. Ciudad, Flaviano Uldarico de la Torre. J—3537

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Barroso, de ocupación carretero, y cuya demás filiación se ignora, que parece habitó en el parador de Santa Casilda, primer patio, cuarto núm. 35, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por haber atropellado con un carro que guiaba á Pedro Belo en la tarde de 18 de Abril último en la ronda de Toledo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas. J—3538

MADRID—PALACIO

D. Manuel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza per una sola vez á D. Bernardo Asins y Serralta, natural de esta Corte, casado con Doña Fernanda López Aragón, de oficio cerrajero, de 44 años de edad, domiciliado en la calle del Obelisco, taller de cerrajería, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado ó en la cárcel modelo á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye á instancia de su mujer por el delito de falsedad y otro; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y prisión del D. Bernardo Asins y Serralta, el cual habido que sea lo dejen en la cárcel modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1885.—Manuel Calzas.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. J—3539

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio en el sumario que se instruye de oficio contra Julián Garrido y Andrés por hurto de relojes y otras alhajas, se cita y llama á José Torres Quintana, Guillermo Flemur, Manuel Domínguez y Juan Vicente, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en el mencionado sumario; é igualmente se cita y llama por igual término y con el propio objeto á cuantas personas hubiesen dejado á componer relojes ú otros objetos antes del 15 de Enero último al relojero que se pone en el portal de la casa número 22 de la calle Ancha de San Bernardo; y se les previene que si no comparecen dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1885.—V. B.—El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo. J—3540

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á Manuel Recio González, de esta vecindad, habitante calle del Carmen, se ignora el número, casado, jornalero, de 35 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad para llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre estafa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado contumaz y rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Mayo de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual. J—3541

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en la causa que en el mismo y por ante mí se sigue contra Antonio Mármol Ortega sobre desacato, se ha mandado citar por la presente á las testigos Josefa y María Mármol Ramírez, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sitos en la planta baja del edificio de San Agustín, á fin de que presten declaración en la iniciada causa; bajo apercibimiento de que si no compareciesen en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Mayo de 1885.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—3542

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra Juan Gutiérrez Aguilar, conocido por Cisneros, hijo de Francisco y Antonia, natural de Vélez Málaga, de esta vecindad, casado, jornalero, de 60 años de edad, en la cual, en virtud á no haber sido habido en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Gutiérrez Aguilar, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 5 de Mayo de 1885.—José María de Lara.—Por mi compañero D. Manuel Arenas, José Moreno. J—3543

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Strashan Jáuregui, vecino de Málaga, casado y de 70 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la celebración de un careo con dicho sujeto y los procesados Juan y Francisco Tirado Mata, en la causa que contra los mismos instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 4 de Mayo de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—3544

MONFORTE

D. Mariano Ullca Focinos de Bendaña, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sabino Mosquera, quinto del año actual por el Ayuntamiento del Sabiñal, natural y vecino de Santa María de Cusende de dicho distrito, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero; de estatura regular, pelo castaño, cara redonda y color bueno; viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro, y otras veces chaqueta de tela á listas, y calza botas y botinas á veces, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se presente dentro del término de 20 días en la cárcel pública de este partido, á fin de ser indagado y responder á los cargos resultantes en la causa que le instruyo por lesiones inferidas á su convecino Francisco Martínez por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y en el mio encargo á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y demás subalternos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Sabino Mosquera, y lo pongan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Monforte 3 de Mayo de 1885.—Mariano Villa Focinos.—Por orden de S. S., José R. Costá. J—2545

MURCIA—CATEDRAL

D. José Franco Hernández, Secretario de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico que en el sumario núm. 78 del año corriente sobre lesiones á Juan López Cerezo y otros contra Tomás Cabrera Cámara y consortes se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Pedro Alvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Cabrera Cámara, de esta vecindad, para que en término de 10 días, siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y eaptura de dicho individuo, el cual tiene una cicatriz ó repulgo en una mejilla, y un poco defectuoso un pulgar de las extremidades superiores, y caso de hallarle le conduzcan ó dispongan su conducción, según proceda, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 1.º de Mayo de 1885.—Pedro Alvarez López.—El actuario, José Franco.»

Conste por el presente, que firmo en Murcia á 1.º de Mayo de 1885.—José Franco. J—3547

OROTAVA

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á Luis del Rosario Casañas, natural y vecino del pueblo de Guía, en esta isla, casado, jornalero y de 40 años de edad, y á Juan de León Pérez, de la misma naturaleza y vecindad, soltero y jornalero, para que dentro del término de 30 días comparezcan á rendir declaración indagatoria ante este Juzgado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de tea en propiedad de D. Manuel González y González.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Jueces civiles y militares que si supieren el paradero de dichos individuos los remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de la Oratava á 25 de Marzo de 1885.—Rafael Bethencourt.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. J—3548

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de 15 del que rige, recaída al escrito de demanda presentada por el Procurador D. Rafael Ramis, á nombre de D. Antonio y Doña Joaquina Barceló y Oliver, sobre liberación de censos y cancelación de gravámenes á que están afectas la casa zaguán números 24 y 25, y la bodega núm. 1 de la calle de la Calatrava de esta misma ciudad, que fué de D. Rafael Roselló, se cita y emplaza á los herederos de Julia Amengual, al representante de la mandante Doña Gabriela Capó, de D. Andrés, D. Guillermo y Don Antonio Sard y Calva ó sus legítimos sucesores, y á los herederos de D. Damián Jaume y Galmes, contra quienes se dirige dicha demanda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma á fin de evacuar el traslado que se les ha conferido; pues que de no hacerlo se procederá á lo que en derecho correspondiera, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Palma de Mallorca á 18 de Abril de 1885.—Sebastián Gazá. X—4787

NOTICIAS OFICIALES

La Urbana.

COMPANÍA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA
Balance general en 31 de Diciembre de 1884.

DEBE	
Accionistas.....	3.750.000
Caja.....	34.688-97
Banco de Francia.....	22.688-88
Renta francesa 4 y medio por 100 (24.300 francos de renta 4 y medio por 100).....	2.855.484-40
Idem id. 3 por 100 (4.000 francos de renta 3 por 100).....	23.216-30
Idem id. 3 por 100 amortizable (4.200 francos de renta 3 por 100 amortizable).....	31.092
Acciones del Banco de Francia (25 acciones).....	127.687-70
Obligaciones territoriales de 1883 (4.000 obligaciones).....	330.000
Idem del Banco Hipotecario (2.417 obligaciones).....	800.000-27
Idem del Oeste (4.000 obligaciones).....	337.449-20
Idem del Este (2.000 obligaciones).....	698.000
Idem París, Lyon, Mediterráneo (400 obligaciones).....	141.350-70
Idem argelinas 4 por 100 garantizadas por el Estado (490 obligaciones).....	71.512-42
Idem de la Villa de París 1871 (124 obligaciones).....	48.928-83
Inmuebles (calle de Peletier, 8 y 10).....	4.598.778-08
Efectos á recibir.....	32.388-90
Banqueros de la Compañía.....	969.785-28
Deudores diversos.....	68.135-23
Agencias diversas (primas y saldos).....	781.874-25
Primas de París á cobrar.....	120.839-76
Placas (valor de las existentes en almacén).....	5.199-70
Primas á recibir en París y en las agencias en 1885 y en los años sucesivos.....	35.782.885-07
Siniestros (á recibir de los reasegurados y por consecuencia de recursos).....	297.688-79
Operaciones sobre efectos públicos.....	307.638-10
Urbana (vida).....	31.344-05
Mobiliario.....	55.000
Valores en depósitos por fianzas.....	635.056-20
	<hr/>
	49.500.426-54

HABER

Table with financial entries: Fondo social, Reserva en aumento de capital, Idem para riesgos en curso, etc.

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito. El Representante general en Madrid, José Moreno Elorza. X—1786

Banco Peninsular Ultramarino.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el 20 de Junio próximo, y cuatro horas de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 18.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de los estatutos, tienen derecho á asistir los poseedores de 50 acciones en adelante.

Los depósitos al efecto se recibirán hasta el 5 de Junio en los puntos siguientes:

- Madrid, oficina de la Sociedad, Cid, 7. Barcelona, en casa del Sr. D. Antonio Borrell, Escudillers, 76. Valencia, en casa del Excmo. Sr. Marqués de Campo, plaza del Arzobispo, 6.

Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Presidente, Marqués de Campo. X—1788

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18, Día 19. Includes entries like deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guada哈拉, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 18 de Mayo, Londres, etc. Lists exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs., 46 85. París, á ocho días vista, fr., 490 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1885.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes temperature, wind, and humidity readings.

Comunicaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 19 de Mayo de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO

Crese..... 7693 1445 [NE... [Viento... [Despejado...]

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se han recibido los partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vicia de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.00 á 1.05 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.20 á 1.25 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.00 á 1.05 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Tocino abejo, de 2 á 2.40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3.00 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 0.70 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo. Carbón mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1.08 á 1.20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.18 á 0.25 pesetas el kilogramo.

Acate, de 140 á 140 pesetas el litro, y de 10 á 14 el decalitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.00 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 205.—Carneros, 5.—Corderos, 707.—Terneras, 55.— Total, 972.

Su peso en kilogramos..... 50 512.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Fuentes de recaudación, Ptas. Cént., Fuentes de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Ya es seguro que en el próximo otoño se estrenará el nuevo teatro de la Princesa, edificado en los terrenos del Sr. Marqués de Monasterio, próximos á las Salesas, y que al lujo con que está decorado reúne especiales comodidades. El Sr. Mario ha firmado la escritura para trabajar en dicho teatro y se propone formar una notable compañía. Será, pues, éste el teatro de moda durante la próxima temporada.

En el teatro de la Zarzuela se presentará en los primeros días de Junio próximo la célebre Mad. Judic, á quien acompañan artistas tan notables como Rosina Maurel, Lassouche Georges y Didier.

Por la casa editorial de los Sres. Hijos de Cuesta ha comenzado á publicarse, por cuadernos, una importantísima obra con el título de Diccionario enciclopédico de agricultura, ganadería é industrias rurales. Dirigen esta publicación los Sres. Don M. López Martínez, D. J. Hidalgo Tablada y D. M. Prieto y Prieto, y colaboran en la misma los más distinguidos y reputados agrónomos y personas que en España y sus colonias se consagran al estudio y á la práctica de todos los ramos que con la agricultura se relacionan. La impresión es elegante y correcta, como cuantas proceden de la mencionada casa editorial, y en el texto se acompañan numerosos grabados que lo aclaran é ilustran. Agotadas las ediciones de los diccionarios de Rozier y Collantes, y aumentado en el de los Sres. Cuesta el tesoro de voces relacionadas con la agricultura y los adelantos modernos, no es dudoso que está llamado á obtener el más lisonjero éxito.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

San Bernardino de Sena, Papa y confesor, y San Baudilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 46 de abono.—Turno 1.º impar.—Nana.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La Mascota.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Función 136 de abono.—Turno 1.º impar.—Niniche.—El último cartucho.—La diosa.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 69 de abono.—Turno 3.º impar.—Divorciémonos.—Al Santol ¡Al Santol!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO MARTIN.—A las nueve.—Ganar la plaza.—Lanceros.—La carta del muerto.—Un secreto de Estado.—Baile

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.